

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radio Cultural de Zapotlán, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, en Monterrey, Nuevo León, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Acuerdo de suspensión de plazos. Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de*

telecomunicaciones y radiodifusión”, con número P/IFT/EXT/290620/20, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre de 2020 (“Acuerdo de Suspensión”).

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan, formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en la localidad de Monterrey, Nuevo León, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de Televisión Digital Terrestre (“TDT”), al amparo del Programa Anual 2021.

No.	Solicitante	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes	Escritos en alcance
1	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	11-oct-2021	36469	3-ago-2022
2	Audio y Video Social, A.C.	11-oct-2021	36484	N/A
3	Rytsm, A.C.	11-oct-2021	36489	N/A
4	Remanente Broadcasting Network, A.C.	22-oct-2021	38634	N/A

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión debido a que no atendieron el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, o bien, por la improcedencia de la solicitud.

No.	Solicitantes	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	Audio y Video Social, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/049/2022	28-abr-2022	Desechamiento
2	Rytsm, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0650/2022	15-jun-2022	Desechamiento
3	Remanente Broadcasting Network, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1437/2022	19-oct-2022	Improcedencia

Noveno.- Acuerdo de Conclusión de suspensión de plazos. Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza

mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, con número P/IFT/040821/356, cuya última modificación se publicó el 1 de octubre de 2021 (“Acuerdo de Reanudación”).

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 155/2022 recibido en este Instituto el 1 de marzo de 2022, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 108 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Manifestación para continuar el trámite vía electrónica. Por escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 3 de agosto de 2022, **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** (el “Solicitante”), manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Reanudación.

Décimo Tercero.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 3 de agosto de 2022, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1335/2022 notificado el 25 de agosto de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

Décimo Quinto.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1327/2022, notificado el 31 de agosto de 2022, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información a fin de integrar la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 5 de octubre de 2022.

Décimo Sexto.- Opinión en materia de competencia económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/395/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión en materia de competencia económica solicitada.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

...”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La solicitud fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Monterrey, Nuevo León, contenida en el numeral 12 de la tabla 2.1.3.3 “TDT - Uso Social”, del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión y el escrito presentado en alcance, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1327/2022 notificado el 31 de agosto de 2022, señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, le fue requerido presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos; por lo que con escrito ingresado el 3 de noviembre de 2022 atendió la prevención, dentro del plazo de 30 días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Asimismo, se adjuntó el comprobante de pago de derechos con números de folio 220007376 a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Presentó la escritura 23,680 de fecha 15 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 4 del Estado de Colima, que contiene la protocolización del acta constitutiva de **Radio Cultural de Zapotlán** como asociación civil sin fines de lucro, constituida originalmente por los asociados **Nombre de persona física** **Nombre de persona física** y **Nombre de persona física**.

No obstante, existió un cambio total de asociados que se formalizó en primer término con la escritura 41,183 de fecha 4 de noviembre de 2020 de la misma Notaría Pública, en la cual se aprueba la salida del asociado **Nombre de persona física** y el ingreso de **Nombre de persona física**.

Asimismo, posteriormente mediante la escritura 41,276 de fecha 20 de noviembre de 2020 se autoriza la baja como asociados de **Nombre de persona física** y **Nombre de persona física** **Nombre de persona física** y el ingreso de las actuales asociadas Elena

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Jacqueline Licea Valencia y Ana Paulina García Arreola, esta última se designó como **cargo** del Consejo Directivo con facultades de representación legal con poder general para actos de administración, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio del Solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en calle Moctezuma número 68, Colonia Centro, C.P. 49000, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad que señala como titular a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, correspondiente al periodo del 19 de abril al 19 de mayo de 2022, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de TDT en Monterrey, Nuevo León.

Al respecto, el Programa Anual 2021 prevé en el numeral 12 de su tabla 2.1.3.3 “TDT - Uso Social”, como localidad principal a servir Monterrey, Nuevo León, para prestar el servicio de TDT en la banda de VHF con radio de cobertura máximo de 50 km.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer una estación de televisión con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrollará de la siguiente manera:

En relación con el propósito **cultural** manifiesta que: i) divulgará las expresiones artísticas e impulsará a los artesanos locales, ii) difundirá cápsulas informativas sobre las tradiciones locales, culturales e históricas, iii) dará a conocer los escritos y las novelas regiomontanas, iv) transmitirá eventos musicales donde participen artistas locales y v) elaborará documentales que permitan dar a conocer las artes gráficas como museos, murales y artesanías.

Por lo que hace a los propósitos **educativo** y **científico**, propone difundir programas que: i) promuevan el cuidado del medio ambiente y la conservación de la fauna, ii) motiven a niños y jóvenes a participar en concursos de lectura y literatura, iii) realizará entrevistas donde especialistas en diversos temas responderán preguntas de carácter científico que formule la audiencia, iv) brindará información de las convocatorias para el ingreso a universidades y v) diseñará cápsulas donde universitarios puedan exponer sus conocimientos académicos.

Respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de: i) la difusión de eventos gratuitos que se realizan en la localidad, tales como conciertos, festivales,

eventos culturales y deportivos que permitan a la población convivir en armonía, ii) la apertura de espacios para expresar, escuchar e identificar los problemas y necesidades urgentes en la localidad, iii) diseñará espacios para difundir las opiniones de todos los sectores de la población, iv) promoverá la unión y la solidaridad con los grupos vulnerables y minoritarios y v) elaborará cápsulas que difundan los acontecimientos de la localidad donde se relaten los hechos y acontecimientos que permitan mantener informada a la población.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, determinó el canal 3 (60-66 MHz) en la banda de VHF, para una estación con coordenadas geográficas de referencia L.N. 25°40'17" y L.O. 100°18'31", distintivo de llamada XHCSCC-TDT en Monterrey, Nuevo León, con radio de cobertura máximo de 50 km.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2021 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la localidad principal a servir será Monterrey, Nuevo León, con clave de área geoestadística 190390001 y estimado de 1,142,952 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo al Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que con la estación de televisión: i) difundirá información noticiosa de interés general, ii) permitirá expresar opiniones y necesidades de la población, iii) brindará información sobre el cuidado del medio ambiente y iv) promoverá el ejercicio de los derechos humanos.

Por otra parte, el Solicitante presentó la factura de compra con folio 264 y fecha 23 de septiembre de 2022, emitida por la empresa **Nombre de persona moral** para la adquisición de los principales equipos que conformarán la estación de TDT, consistentes en: i) **Equipo principal**, ii) **Equipo principal**, iii) **Equipo principal** y iv) **Equipo principal**.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral

Eliminado:
Patrimonio de
persona moral

Equipo principal con un costo total de **Costo total de equipo**
Costo total de equipo, de conformidad con el artículo 3
fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero **Nombre de persona física** quien es perito en **Especialidad** acreditado ante el Instituto con registro **Número de acreditación** vigente al **Fecha de vigencia** quien mediante carta de 16 de mayo de 2022, se compromete a brindar asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de TDT en Monterrey, Nuevo León, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó la carta de fecha 2 de mayo de 2022 emitida por la institución financiera **Nombre de persona moral** en la que se señala que dicha institución ha evaluado el proyecto para instalar y operar una estación de TDT para uso social en la localidad de Monterrey, Nuevo León, y manifiesta la intención que tiene de autorizar a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** un crédito hasta por **Monto de prestamo** para acreditar ante este Instituto, su capacidad económica de acuerdo a los lineamientos para el otorgamiento de concesiones, el cual se podrá hacer efectivo una vez que obtenga el título de concesión.

En decir, **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** cuenta con la carta de crédito emitida con las debidas formalidades por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una institución de banca múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el gasto mensual por la operación de la estación de radiodifusión al considerar la cantidad de **Gasto mensual proyectado**
Gasto mensual proyectado de acuerdo a la proyección de gastos presentada por el Solicitante, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura 23,680 de fecha 15 de septiembre de 2005, de la Notaría Pública número 4 del Estado de Colima, en la que consta el acta

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

constitutiva de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** de nacionalidad mexicana con duración de 99 años.

Asimismo presentó las escrituras 41,183 de fecha 4 de noviembre de 2020 y 41,276 de fecha 20 de noviembre de 2020, de la misma Notaría, que contienen la protocolización de las actas de asamblea de asociados en las que, entre otros, se modificó su objeto social para incluir dentro del artículo 4 de sus estatutos sociales: i) todas las actividades y funcionamiento se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y ii) prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, respectivamente, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

Cabe mencionar que si bien es cierto el solicitante es una asociación constituida bajo los principios comunitarios mencionados, del contenido de su Solicitud de Concesión se advierte que la modalidad de la concesión solicitada es el uso social (no comunitaria).

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que las audiencias podrán presentar sus comentarios, quejas o solicitudes de información por escrito en la oficina de la radio, llamadas telefónicas que se realicen a la cabina y redes sociales de la estación, precisando la ubicación de la oficina, su número telefónico y cuenta de correo electrónico. Adicionalmente indicó que las quejas se registrarán tomando datos generales, se turnarán al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará atención a las quejas presentadas, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán i) donativos en dinero o en especie, ii) venta de contenidos propios previamente transmitidos, arrendamiento de estudio y servicios de edición, iv) aportaciones que realicen los asociados, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones

necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT.

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021. Sobre el particular, con fecha de 1 de marzo de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 108, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT emitió la opinión técnica en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión de espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, así como constatar mediante los mecanismos que señale la Ley la capacidad económica del Solicitante, pues de la documentación remitida no se encontró documento que acredite su capacidad económica. Por otra parte observó que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, debido a que diversos interesados también solicitan la concesión en la misma área de cobertura, además de verificar el nombre de la asociación civil, ya que en el oficio de solicitud de opinión técnica se indicó como nombre del interesado a Radio Cultural de Zapopan, A.C. y de acuerdo con la información del solicitante se aprecia que la denominación es **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por una estación de TDT con alcance máximo de cobertura de 50 km, que cubre la localidad de Monterrey, Nuevo León; respecto a su capacidad económica, la misma fue demostrada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, como se indica en el inciso b) numeral VII del Considerando Tercero de la presente Resolución.

Por cuanto hace a las solicitudes de concesión adicionales en la misma área de cobertura, se precisa que Audio y Video Social, A.C., Rytsm, A.C. y Remanente Broadcasting Network, A.C. también solicitaron el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de TDT en Monterrey, Nuevo León, no obstante, dichas solicitudes fueron concluidas mediante los oficios relacionados en el Antecedente Octavo de la presente Resolución. Finalmente, en relación con la denominación del Solicitante, se precisa que el nombre correcto es **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** conforme a su acta constitutiva contenida en la escritura pública 23,680 de fecha 15 de septiembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 4 del Estado de Colima, presentada ante este Instituto el 3 de agosto de 2022.

II.- Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de

Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito ingresado el 3 de agosto de 2022, en alcance a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1335/2022 notificado el 25 de agosto de 2022, señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la opinión en la materia, emitiéndose con fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Monterrey, Nuevo León, presentada por Radio Cultural de Zapotlán, A.C. (Radio Cultural de Zapotlán o Solicitante)*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio Cultural de Zapotlán solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en Monterrey, Nuevo León (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ana Paulina García Arreola
2	Elena Jacqueline Licea Valencia

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de las participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones⁶

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Cultural de Zapotlán	Ana Paulina García Arreola Elena Jacqueline Licea Valencia*	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Ana Paulina García Arreola Elena Jacqueline Licea Valencia	Asociados de Radio Cultural de Zapotlán	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No Aplica.

* En términos de la información proporcionada por RYTSM, A.C. —solicitante de concesiones de uso social— el 2 de mayo de 2022, se identifica que la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, asociada de RYTSM, A.C., es **parentesco** de la C. Elena Jacqueline Licea Valencia, asociada de Radio Cultural de Zapotlán, toda vez que los **parentesco** de estas personas son **parentesco**. Es decir, existe un vínculo **parentesco** entre las CC. Ariana Selene Licea Valdovinos y Elena Jacqueline Licea Valencia. Al respecto, RYTSM, A.C. manifestó lo siguiente:

"(...)

1. No existe ninguna relación comercial, o de otra índole más allá del parentesco anteriormente mencionado entre Ariana Selene Licea Valdovinos, y Elena Jacqueline Licea Valencia."

Por lo anterior, no se considera a la C. Elena Jacqueline Licea Valencia ni a Radio Cultural de Zapotlán como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Eliminado:
Datos
identificativos.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.⁷

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

....

VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Radio Cultural de Zapotlán solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la localidad de Monterrey, Nuevo León. Con información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y la del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del STRD en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial y 4 (cuatro) concesiones de uso público.**
- 3) Participación del GIE del Solicitante en televisión abierta, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias del STRD disponibles: 5 (cinco);¹²

- 5) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2022 para licitar: **2 conforme al PABF 2016 —ambas desiertas en la Licitación No. IFT-6¹³— y 1 conforme al PABF 2018 (Canal 29)^{14,15}**
- 6) Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2022 para asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público:
- **Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2019 (Canal 10) —la cual no se ha asignado—, 1 conforme al PABF 2021 (Canal 3);¹⁶**
 - **Concesiones de uso público: 1 conforme al PABF 2021 (Canal 7) y 1 conforme al PABF 2022 (Canal 35), por las cuales no hubo interesados, por lo que se consideran como disponibles^{17,18}**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **2 en términos del PABF 2019^{19, 20}**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero).** ²¹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: **0 (cero).** ²²
- 10) En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de CT con cobertura en Monterrey, Nuevo León, y por identidad programática (agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación reportado por los Solicitantes²³ y no considera traslapes).

Cuadro 4. Participaciones en el STRDC en Monterrey, Nuevo León.

GIE	Concesionario/ Permisionario	Distintivos	No de CT Concesionados	CT agrupados por identidad programática	Participación (%)	
					Por número de CT concesionados	Por identidad programática
Grupo Televisa	Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.	XEFB-TDT XET-TDT XHCNL-TDT XHMOY-TDT XHX-TDT	5	5	50.00	55.56
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHFN-TDT XHWX-TDT	2	2	20.00	22.22
Multimedios	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHAW-TDT XHSAW-TDT	2	1	20.00	11.11
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTO-TDT	1	1	10.00	11.11
Total			10	9	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con datos del Registro Público de Concesiones (RPC).

....

- 12) Se identifican 4 (cuatro) concesiones de uso público y no se identifican concesiones de uso social con cobertura en la Localidad.

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Programación	Principal población a servir
Público	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHMNL-TDT	28	Local	Camino al cerro El Mirador KM 6.5 Monterrey, Nuevo León.
	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU-TDT	35	Local	Av. Pedro de Alba s/n Rectoría de la Universidad Autónoma de N.L.
	Instituto Politécnico Nacional	XHPBY-TDT	36	Local	Cerro El Mirador, Monterrey, Nuevo León.

Tipo	Concesionario	Distintivo	Canal	Programación	Principal población a servir
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMT-TDT	16	Local	Cerro El Mirador, Monterrey, Nuevo León.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y del RPC.

13) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la localidad: 0.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRDC en Monterrey, Nuevo León.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Radio Cultural de Zapotlán pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRDC** en Monterrey, Nuevo León. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)

- 1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁵
- 2) **Radio Cultural de Zapotlán** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, en términos del PABF 2021, el 11 de octubre de 2021.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD, en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por el Solicitante.²⁶
- 4) No se identifican concesiones de uso social para prestar el STRD con cobertura en la Localidad.
- 5) Toda vez que el PABF 2021 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el STRD en la Localidad, se sugiere asignar esa frecuencia a Radio Cultural de Zapotlán.

Asimismo, se sugiere (i) NO asignar más frecuencias, adicionales a las contempladas en el PABF 2019 y PABF 2021, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en la Localidad.

C) Elementos por los cuales se recomienda NO asignar más frecuencias como concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales a las contempladas en los PABF 2019 y 2021 con cobertura en Monterrey, Nuevo León.

- Actualmente no se identifican frecuencias como concesión de **uso social (no comunitario e indígena) con cobertura en la Localidad**. Los PABF 2019 y 2021, contemplan la asignación de 1 (una) frecuencia, cada uno, para este uso, con lo que se alcanzaría un porcentaje de **9.09% (nueve punto cero nueve por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles con cobertura en las Localidad. Esos porcentajes **está dentro del porcentaje**

propuesto para concesiones de ese uso (10%) para el servicio relacionado de radiodifusión sonora en la banda FM.

La asignación de las 2 (dos) frecuencias como concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en la Localidad, reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del STRD en la Localidad.

- Actualmente se encuentran asignadas 10 (diez) frecuencias como concesiones de uso comercial con cobertura en la Localidad, que representa un porcentaje de 45.45% (cuarenta y cinco punto cuarenta y cinco por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles con cobertura en la Localidad. Adicionalmente, el PABF 2018 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia para este tipo de uso y se alcanzaría un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles con cobertura en la Localidad. Esos porcentajes son inferiores a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%) para el servicio relacionado de radiodifusión sonora en la banda FM.
- En la Localidad se requeriría un total de 4 (cuatro) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial en caso de que se tome como referencia los porcentajes que se adoptan en la Propuesta de Distribución para el servicio relacionado de radiodifusión sonora en la banda FM y se requeriría reservar al menos 1 (una) frecuencia disponible para asignar como concesiones de uso social comunitario o indígena.

VIII. Conclusión

En la Localidad de Monterrey, Nuevo León:

- 1) Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD, en términos del PABF 2021, a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**

Eliminado:
Datos
identificativos.

⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

De acuerdo con la información presentada por el Solicitante, el C. [nombre de persona física] otorgaría asistencia técnica al Solicitante en Monterrey, Nuevo León. Adicionalmente, [institución financiera] otorgaría un crédito de cantidad [cantidad] a Radio Cultural de Zapotlán, para solventar sus gastos de operación, en caso de que se le asigne una estación para prestar el STRD de uso social (no comunitaria e indígena) en Monterrey, Nuevo León.

¹² Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Se consideran 2 frecuencias que el Instituto puso a disposición en los PABF 2021 y 2022, como concesiones de espectro de uso público para Monterrey, Nuevo León. Conforme a la DGCR, estas frecuencias no se asignaron. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran disponibles.

¹³ Las frecuencias puestas a disposición en el PABF 2016 contemplan Monterrey, Nuevo León; y Monterrey y área metropolitana, Sabinas Hidalgo y Montemorelos, Nuevo León, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, respectivamente.

¹⁴ La frecuencia puesta a disposición en el PABF 2018 contempla Monterrey, Montemorelos, Sabinas Hidalgo y Mario Ancira, Nuevo León (Saltillo, Coahuila).

¹⁵ Fuente: PABF 2015 a 2022

¹⁶ Fuente: PABF 2015 a 2022

¹⁷ En el PABF 2021 y 2022, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para Monterrey, Nuevo León, respectivamente. Conforme a la DGCR, estas frecuencias no se asignaron. Por lo anterior, esas frecuencias se consideran disponibles

¹⁸ Fuente: PABF 2015 a 2022

¹⁹ Las solicitudes adicionales conforme al PABF 2019 son: José Antonio Aguilar Arellano y RYTSM, A.C. Adicionalmente, La DGCR informó a la DGCC que el 23 de febrero de 2022, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0201/2022, se acordó el desechamiento de la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Monterrey, Nuevo León, presentada por Guanajuato Te Escucha, A.C.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

²⁰ Conforme al PABF 2021, se recibieron tres solicitudes adicionales presentadas por: Audio y Video Social, A.C., RYTSM, A.C., Remanente Broadcasting Network, A.C., no obstante, la DGCR informó a la DGCC que mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0649/2022 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0650/2022 se acordó el desechamiento las solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Monterrey, Nuevo León, presentadas por Audio y Video Social, A.C., y RYTSM, A.C., respectivamente.

Respecto a la solicitud presentada por Remanente Broadcasting Network, A.C. la DGCR informó a la DGCC mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1335/2022, que el 22 de octubre de 2021, solicitó el otorgamiento de una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en la localidad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, se detectó vínculos de asociación religiosa, por lo que se llevará a cabo el proceso de improcedencia de dicha solicitud.

²¹ Fuente: DGCR

²² Fuente: DGCR

²³ Este agrupamiento considera el principal canal de programación reportado por los Solicitantes para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).

²⁵ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>

²⁶ Se identifica que el 11 de octubre de 2021, Audio y Video Social, A.C., y RYTSM, A.C., presentaron, cada una, 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en TDT para la localidad de Monterrey, Nuevo León, en términos del PABF 2021; no obstante, la-Conforme al PABF 2019 se recibieron las siguientes solicitudes presentadas por: José Antonio Aguilar Arellano y RYTSM, A.C.

Adicionalmente, La DGCR informó a la DGCC que el 23 de febrero de 2022, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0201/2022, se acordó el desechamiento de la solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Monterrey, Nuevo León, presentada por Guanajuato Te Escucha, A.C.

-Conforme al PABF 2021, se recibieron tres solicitudes adicionales presentadas por: Audio y Video Social, A.C., RYTSM, A.C., Remanente Broadcasting Network, A.C., no obstante, la DGCR informó a la DGCC que mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0649/2022 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0650/2022 se acordó el desechamiento de esas solicitudes. Adicionalmente, la DGCR informó a la DGCC mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1335/2022, que el 22 de octubre de 2021, Remanente Broadcasting Network, A.C. solicitó el otorgamiento de una concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en la localidad de Monterrey, Nuevo León, sin embargo, se detectó vínculos de asociación religiosa, por lo que se llevará a cabo el proceso de improcedencia de dicha solicitud.

...”

Ahora bien, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Monterrey, Nuevo León** presentada por **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, señaló que el Solicitante, evaluado bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (“GIE”), no participan en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión.

No obstante lo anterior, se deberá considerar que **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** es titular de 5 (cinco) concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, otorgadas en la presente sesión del Pleno de forma previa.

En ese orden de ideas, se tiene que **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE, únicamente es titular de 5 (cinco) concesiones para uso social como se describe a continuación¹:

¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE del solicitante y las solicitudes en trámite adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual de 2021 al 2023.

Solicitante	Concesiones con cobertura en las Localidades	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Radio Cultural de Zapotlán, A.C..	0	5 CUSFM	6

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión para FM.

CUSTDT: Concesión de espectro de uso social en radiodifusión para TDT.

Radio Cultural de Zapotlán, A.C. al obtener la CUSTDT en Monterrey, Nuevo León, sería titular de 6 (seis) concesiones sociales y su grupo de interés económico quedaría integrado por las mismas concesiones para uso social.

Existen 6 (seis) solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** por lo que se prevé un aumento de su GIE en un mínimo de 1 (una) concesión considerando la única solicitud sin concurrencia y considerando las 5 (cinco) solicitudes en concurrencia, hasta un máximo de 6 (seis) concesiones, no obstante los otorgamientos estarán sujetos a las resoluciones que emita el Pleno del Instituto.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que éstas tienen como finalidad la instalación y operación de dos estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, debido a que en la presente sesión el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.** una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3

y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre a través del canal 3 (60-66 MHz), con distintivo de llamada **XHCSCC-TDT**, en **Monterrey, Nuevo León**, para **uso social**, con vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a lo establecido en el resolutivo Segundo.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Radio Cultural de Zapotlán, A.C.**

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/307, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56760
HASH:
81ABB0580091DDB4128480E1593839526E05D8744CEC53
1ED5CB32D3FA2A6FD7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56760
HASH:
81ABB0580091DDB4128480E1593839526E05D8744CEC53
1ED5CB32D3FA2A6FD7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56760
HASH:
81ABB0580091DDB4128480E1593839526E05D8744CEC53
1ED5CB32D3FA2A6FD7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56760
HASH:
81ABB0580091DDB4128480E1593839526E05D8744CEC53
1ED5CB32D3FA2A6FD7

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210623-307_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	5 de febrero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	28 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SE/06/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Datos personales: Páginas 9, 10, 12, 16 y 19</p> <p>Patrimonio de persona moral: 11 y 12</p> <p>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 11, 12 y 19</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 <p>José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.</p>	